

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid	Un mes	5 pesetas.
Provincias	Un trimestre	20 >
Poseiones de Africa	Un trimestre	30 >
Extranjero	Un trimestre	45 >

REDACCION Y ADMINISTRACION
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.

Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo pase á la Sección de Reserva el General de brigada D. Alfredo Vara de Rey y Rubio.
Otros concediendo Gran Cruz de San Hermenegildo á los Generales de brigada don Germán Brandeis Gleichauf y D. Alberto Antón Vivas, é Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada D. Juan José Vélez Granados.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto, reproducido, autorizando al Delegado de Hacienda de Barcelona para otorgar el correspondiente contrato con D. Salvador Oller y Dulcet, de arrendamiento de la casa número 592 de la calle de las Cortes, para instalación de dichas oficinas.
Real orden dictando las reglas por las que han de regirse en lo sucesivo los industriales para la introducción de hoja de lata, en régimen de admisión temporal.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden nombrando á D. Daniel Vicente Ríos, Aspirante del Cuerpo de Vigilancia.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que por los Jefes de las Bibliotecas Públicas, se proceda con toda actividad á hacer los Catálogos de las obras descabadas, duplicadas y múltiples que existan en sus Establecimientos.
Otra recordando á las Juntas Provinciales de Instrucción Pública, la obligación de cumplir estrictamente los Reales decretos

de 20 de Diciembre de 1907 y 7 de Febrero de 1908, muy particularmente en lo relativo á capacidad é iluminación de las Escuelas.

Real orden nombrando á D. Félix Rodríguez del Valle, Oficial de Secretaría de la Junta Provincial de Instrucción Pública de Oviedo.

Otra nombrando á D. Mariano Pavón Tierno, Vocal de la Junta Provincial de Instrucción Pública de Palencia.

Otra nombrando á D. Alejo Larrión y Anduezar, Vocal de la Junta Provincial de Instrucción Pública de Ciudad Real.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que en lo sucesivo no tendrán derecho á ingresar en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Servicio del Estado, los que, previa aprobación de las asignaturas que señala el Reglamento, ingresen en la Escuela con posterioridad al curso de 1909.

Otra disponiendo se realicen por administración las obras del camino vecinal de Lérida á Portella.

Otra disponiendo que por la Junta Central de Colonización se formule y remita á este Ministerio el pliego de condiciones de la subasta para ensayo de colonización en los montes y terrenos enajenables del Estado.

Administración Central.

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero, del Súbdito español Román Diaz de Silva.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupos 64 y 65.

GRACIA Y JUSTICIA.—Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso-Administrati-

vo.—Relación de pleitos incoados ante esta Sala.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Anuncio relativo á la devolución de fianza de D. Francisco Prieto del Río.

Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Autorizando á D. Manuel Las tres para establecer un curadillo de congrio y construir una rampa embarcadero de servicio particular en la playa de Mu-
gía (Coruña).

Adjudicando á D. Juan Gatell de Lomaña el concurso celebrado para el suministro de alumbrado por gas en los muelles de Cádiz.

Otra concediendo á D. Juan Bautista Díaz, con carácter permanente un trozo de terreno en la playa de Nazaret, de Valencia, para la construcción de un almacén destinado á la industria de efectos navales.

Señalando el día 11 del actual para la apertura de proposiciones á la subasta de obras de reforma de la explanada muelle de Santa Catalina, Puerto de la Luz (Carnarias).

Carreteras.—Aprobando el empleo de materiales acopiados de los kilómetros 176 al 183 de la carretera de Albacete á Cartagena.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—CUADROS ESTADÍSTICOS.—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 26 y 27.—SALA DE LO CONTENCIOSO.—Pliegos 5 y 6.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada D. Alfredo Vara de Rey y Rubio pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Germán Brandeis Gleichauf, y de conformidad con lo pro-

puesto por la Asamblea de la real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 28 de Agosto de 1908, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Alberto Antón Vivas, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de

la referida Orden, con la antigüedad del día 13 de Enero último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

En consideración á lo solicitado por el Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada D. Juan José Vélez Granados, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 6 de Febrero último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido un error de copia al insertar en la GACETA DE MADRID del día de ayer el Real decreto sobre autorización para contratar el arriendo de local con destino á las Oficinas de Hacienda en Barcelona, se reproduce á continuación, debidamente rectificado:

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en el artículo 4.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876,

Vengo en autorizar al Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona, para que, con sujeción á la proposición presentada en el concurso público celebrado para arriendo de local con destino á las Oficinas de Hacienda de dicha provincia, otorgue el correspondiente contrato con D. Salvador Oller y Dulcet, por la casa número 592 de la calle de las Cortes y 1 de la Rambla de la Universidad, debiendo satisfacerse el precio anual del alquiler, importante *sesenta mil pesetas*, con cargo al crédito consignado en el capítulo 11, artículo único, de la sección 9.ª del Presupuesto vigente.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden, fecha 18 de Marzo último, que concede á D. Manuel Pita la admisión temporal de hoja de lata en blanco para la preparación de envases de conservas, destinadas á la exportación, cuya concesión ha de hacerse exten-

siva á todo el que lo solicite en iguales condiciones, á tenor de lo prevenido en el artículo 10 de la ley de 14 de Abril de 1888:

Considerando que, por el desarrollo que es de presumir alcancen estas importaciones, conviene dictar reglas de carácter general para organizar tan importante servicio, de manera que su marcha sea uniforme en todas las Aduanas y su fiscalización, tan eficaz como requieren los respetables intereses á que las importaciones temporales afectan:

Considerando que, previsto en general el caso de que las exportaciones de las mercancías despachadas á la importación en régimen de admisión temporal, puedan realizarse por Aduana distinta de la de entrada, es, sin embargo, necesario determinar en la concesión que ahora se reglamenta, que esa ventaja sólo podrá otorgarse cuando, por largos, difíciles ó costosos transportes auxiliares del embarque, hubieran de perjudicarse ó gravarse con gastos innecesarios las conservas que al extranjero se destinen:

Considerando que el reintegro de derechos á la exportación de los envases elaborados con hoja de lata extranjera, no debe ni puede alcanzar más que á la cantidad precisamente empleada de la primera materia, pues el importe de los derechos satisfechos que correspondan á los recortes y desperdicios resultantes de la transformación de la hoja de lata en envases, ha de quedar en beneficio de la Hacienda, según la letra del artículo 8.º de la ley de Admisiones temporales, y esto exige la determinación de un tanto por ciento á deducir de las cantidades importadas en el mismo momento de hacer su asiento en el debe de la cuenta corriente abierta á cada fabricante, tanto por ciento que puede fijarse, como el tipo más aproximado á la verdad, en un 5 por 100 del peso:

Considerando que ha de resultar más práctico y conveniente, así para la Administración como para los importadores, el que las devoluciones por envases exportados se deduzcan y substancien con referencia á períodos trimestrales, por ser el procedimiento más adecuado para determinar con entera justicia la caducidad del derecho á devolución que establece la regla 8.ª de la Real orden de 18 de Marzo último; y

Considerando que, conferida á las Aduanas por donde se hagan las importaciones, la facultad de acordar las devoluciones en la regla 4.ª de dicha Real orden, se hace necesario reglamentar uniformemente la substanciación, resolución y revisión de los expedientes que se incoen para hacer efectivas las devoluciones,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que los industriales autorizados

para introducir hoja de lata en régimen de admisión temporal, señalen al solicitar la apertura de la cuenta corriente en la Aduana por donde hayan de tener lugar las importaciones, la Aduana habilitada por donde se propongan realizar las exportaciones, razonando en la instancia los motivos en que se funden, cuando soliciten que las salidas se hagan por distinta Aduana de la de entrada.

2.º Que la Aduana matriz, ante la que ha de formalizarse la petición mencionada en el punto anterior, quede facultada para comprobar y apreciar las alegaciones en que se funde la solicitud, y acordar lo que proceda, de cuyo acuerdo podrá recurrirse en el plazo de quince días.

3.º Que en la cuenta corriente que se abra á cada fabricante, se hagan los asientos del debe especificando el documento de adeudo de cada expedición, la fecha del despacho, el peso de la hoja de lata que ha servido de base para el aforo, el importe de los derechos pagados, el de 5 por 100 en peso y en derechos que se deduce por mermas y el líquido resultante en kilogramos y pesetas, que será el que se reconozca como crédito para las devoluciones.

4.º Que en los expedientes de devolución se referan á trimestres naturales, comprendiéndose en cada uno todas las exportaciones realizadas por el reclamante en el trimestre anterior al que formule la petición, observándose en la substanciación las siguientes reglas:

Primera. Los industriales acompañarán á sus instancias, certificados de las exportaciones con especificación del número, clase, tamaño y peso de los envases y justificación de la llegada de las expediciones al punto de destino por medio de certificación de la Aduana extranjera, visada por el Cónsul de España.

Segunda. El Negociado que lleve la cuenta corriente respectiva, practicará una liquidación demostrativa de las exportaciones, fijando la cantidad total de hoja de lata que representan los envases exportados, é informará si existe crédito en la cuenta y si las exportaciones se han realizado dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de despacho de las expediciones no canceladas ya por devoluciones anteriores.

Tercera. El segundo Jefe dictaminará en vista del informe y de los justificantes de llegada de las expediciones al punto de destino sobre la procedencia ó improcedencia de la devolución, con las observaciones ó reparos que sean pertinentes.

Cuarta. El Administrador acordará la devolución que proceda y lo comunicará al Delegado de Hacienda para que disponga el pago, notificándolo al interesado.

Quinta. Acordada la devolución, se sentarán en el haber de la cuenta las exportaciones reconocidas, por asientos parciales, con referencia á las facturas de

exportación en que conste el número, la fecha y la Aduana correspondiente, se consignará el importe en pesetas de la devolución acordada, y se expresará el número del expediente y la expedición ó expediciones de importación que queden canceladas; y

Sexta. Ultimada así la tramitación, se formará un índice de todos los expedientes substanciados en el trimestre y se remitirán para su revisión y archivo á esa Dirección General.

5.º Que se dé traslado de esta Real orden á la Intervención General de la Administración del Estado y á la Dirección General del Tesoro Público para que comuniquen las debidas instrucciones á los Delegados de Hacienda, con el fin de que las devoluciones acordadas por los Administradores de Aduanas puedan realizarse á su presentación y sin demora alguna; y

6.º Que los Agentes acreditados de las fábricas de hoja de lata, puedan examinar las cuentas corrientes y presencia los reconocimientos y embarques de conservas y formular las reclamaciones que procedan, pero sin detener ni dificultar, en ningún caso las operaciones de despacho que se realizarán siempre en la forma que disponga la Aduana.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1909.

BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Aspirante del Cuerpo de Vigilancia en esta provincia, por fallecimiento de D. Benigno Alvarez Lorenzo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para dicho cargo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, á D. Daniel Vicente Ríos, que es Aspirante sin sueldo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1909.

CIERVA.

Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Reglamento vigente para el régimen y servicio de las Bibliotecas

del Estado previene que en todas ellas se hagan los Catálogos de las obras descabaladas y de las duplicadas y múltiples, con objeto de completar las primeras, á ser posible, y de facilitar el cambio de las segundas.

En dicho Reglamento se dictan las reglas á que han de atenerse los Bibliotecarios en este servicio, imponiéndoles la obligación de imprimir y cambiar entre sí, cada cinco años, Catálogos abreviados de las obras duplicadas y múltiples de que puedan disponer para el cambio.

Han transcurrido más de cinco años desde que se dictó aquella disposición, y todavía no se han cambiado los Catálogos entre las Bibliotecas públicas, á pesar de que en casi todas ellas hay un gran número de obras descabaladas, que podrían completarse por el mutuo cambio, y libros duplicados y múltiples que, no siendo de utilidad en los establecimientos en donde se hallan, servirían para enriquecer el caudal de otros, y con la reciprocidad de los canjes, entrarían en el servicio público más de 100.000 volúmenes, á que asciende el número de los duplicados y múltiples existentes en las Bibliotecas públicas, sin contar la Nacional.

En vista de esto, y para debido cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de catalogación y cambio de libros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Jefes de las Bibliotecas públicas procedan con toda actividad á hacer los Catálogos de las obras descabaladas y de las duplicadas y múltiples que existan en sus respectivos establecimientos, y los remitan á la Subsecretaría en el más breve plazo posible dentro del año corriente; con apercibimiento de que se les exigirá responsabilidad si no los hubiesen remitido antes de terminar el año.

2.º En la formación de esos Catálogos se observarán las reglas prescritas en el Reglamento vigente para el régimen y servicio de las bibliotecas del Estado;

3.º En atención al gran número de obras duplicadas, triplicadas y múltiples que existen en la Biblioteca Nacional, y á las reglas especiales por que se rige este Establecimiento, en materia de cambios, se proroga para él hasta el 31 de Diciembre de 1910 el plazo de presentación de los mencionados Catálogos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta central de Primera enseñanza, acerca del número de alumnos que deben admitirse

en cada escuela pública, y acerca de los huecos de iluminación de las salas de clase:

Resultando que al primar importantísimo extremo proveen: el artículo 17 del Real decreto de 7 de Febrero de 1908, el cual, en su apartado segundo, dispone que el Vocal Médico de las Juntas locales de Primera enseñanza que dicho Decreto organiza, determine, en cada Escuela, el número de alumnos que deban admitirse de acuerdo con el Maestro, teniendo en cuenta el volumen y el área de los locales y las necesidades pedagógicas; y el apartado VI de la Instrucción técnica-higiénica de 28 de Abril de 1905, en que se manda que las clases alcancen una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros:

Resultando que al segundo extremo de la propuesta, el de la iluminación de las clases, provee el apartado VIII de la mencionada Instrucción, en que se recuerda el principio de que una clase no recibe jamás bastante luz; y siendo, además, recomendación constante de la Pedagogía, como término medio general sujeto á las consiguientes rectificaciones, que la superficie de iluminación en cada Escuela alcance, cuando menos, á una cuarta parte de la del salón de clases:

Resultando que, á pesar de las continuas y terminantes órdenes emanadas de este Ministerio, muchos de los anteriores preceptos se hallan incumplidos, con grave perjuicio para la salud de los niños y para el desenvolvimiento normal de la enseñanza, en unos casos, por falta de medios para llevarlos á la práctica; pero en otros, por negligencia de las Autoridades:

Resultando que á las Juntas Provinciales de Instrucción Pública toca el remedio de estos males, ya que el artículo 15 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, reorganizándolas, les manda, en su apartado 6.º: «vigilar las Juntas locales de la provincia, procurando que cumplan con sus deberes y corrigiendo ó denunciando, según los casos, sus extralimitaciones», y en el apartado 9.º: «acondar, dentro de sus atribuciones, cuantas medidas sean precisas para que las Escuelas se hallen decorosamente instaladas, á cuyo fin los Presidentes de las Juntas, como Gobernadores civiles, oído el Inspector de primera enseñanza, procederán al riguroso cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre de 1882, respecto de los pueblos donde sus Escuelas no reúnan condiciones higiénicas y pedagógicas»:

Considerando que con significar la más plausible de las aspiraciones y con señalar norma de conducta, de la que no es posible apartarse sin menoscabo de los intereses de la enseñanza primaria, base de las superiores, y, por tanto, de la prosperidad de la Nación, no es posible exigir de momento é inexorablemente que se

cumplan con todo rigor las disposiciones de 28 de Abril de 1905, porque, al ser no pocas las Escuelas públicas faltas de las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, sobrevendría el grave conflicto de quedar clausuradas muchas de ellas y fuera de las otras numerosos alumnos, lo que á todo trance hay que evitar, pues siempre es preferible recibir la enseñanza, aunque sea en condiciones deficientes, á que se prive por completo de ella á los alumnos:

Considerando que el asunto es de tal trascendencia que pudiera dar motivo á perturbaciones, por lo que conviene establecer reglas precisas y concretas, á fin de que la reforma se implante en todas partes con un criterio uniforme, científico y de gran prudencia:

Considerando que, mientras se resuelve el problema, planteado en forma que satisfaga por completo, ocurrese como solución transitoria, la de clasificar los alumnos en dos grupos ó secciones, dando clase por la mañana á uno de ellos, y por la tarde al otro, principio de graduación de la enseñanza, con ventajas indudables, las cuales compensarían, en gran parte, la rebaja de horas de clase para cada alumno que vendría á tener una diaria, en vez de las dos actuales, y medida fácilmente armonizable en muchas regiones con la necesidad que sienten los alumnos mayores de cooperar con sus padres á ciertas faenas agrícolas y domésticas.

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á las Juntas provinciales de instrucción pública para que, á su vez, la exijan de los locales de primera enseñanza, la obligación de cumplir estrictamente, y sin excusa alguna, los Reales decretos de 20 de Diciembre de 1907 y 7 de Febrero de 1908, en todas sus partes; pero muy particularmente ahora en las relativas á la capacidad ó iluminación de las salas de clase de las Escuelas públicas.

2.º Que las Juntas locales, en un plazo máximo de seis meses, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID de esta Real orden, y aprovechando preferentemente las próximas vacaciones del estío, procedan á instalar sus Escuelas públicas de enseñanza primaria que no tengan las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, en locales que las reúnan, bien efectuando en los de hoy las necesarias reformas, bien trasladándolas á otros que cumplan con los preceptos de la Instrucción de 28 de Abril de 1905, completados por la orden circular de esa Subsecretaría, de 19 de Noviembre último.

3.º Que en los locales no factibles de acomodar á la referida Instrucción técnico-higiénica se hagan, por lo menos, las reformas necesarias para que la iluminación sea completa, la ventilación

continuada y la superficie, por alumno, de un metro cuadrado, como mínimo, en los casos en que sea materialmente imposible darle el 1,25 reglamentario.

Donde aun con esta superficie no pueda conseguirse de momento la cubrición necesaria, se adoptarán aquellas precauciones y medidas higiénicas convenientes para que, mediante una ventilación más activa, se evite el peligro que las deficiencias de capacidad del local puedan tener para la salud de la infancia.

4.º Que allí donde el número de alumnos exceda de estas reglas y sea de todo punto imposible proveerlos en seguida de local á propósito, se proceda, como medida provisional y mientras se encuentra nueva escuela, á clasificarlos en dos grupos ó secciones: uno, que dará clase por la mañana; y el otro, por la tarde, según las necesidades y circunstancias, que apreciarán, en cada caso, las Juntas locales, de acuerdo con los Maestros, siempre tendiendo á facilitar la asistencia á la Escuela.

5.º Que se publiquen en los *Boletines Oficiales* los acuerdos que, para cumplir estas disposiciones, adopten las Juntas provinciales de Instrucción Pública, las que, en caso de resistencia ó morosidad por parte de alguna Junta local, procederán, al propio tiempo que lo comuniquen á esa Subsecretaría, á exigirle las consiguientes responsabilidades.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre, en virtud de oposición, Oficial de Secretaría de la Junta provincial de Instrucción Pública de Oviedo, á D. Félix Rodríguez del Valle, con el sueldo anual de 1.750 pesetas, que deberá percibir con cargo al presupuesto provincial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público á los efectos del párrafo 3.º del artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción Pública de Palencia, en concepto de Jefe del Ejército, á D. Mariano Pavón Tierno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio. Lo que se publica á los efectos del párrafo 3.º del artículo 68 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción Pública de Ciudad Real, en concepto de Delegado del Diocesano, á D. Alejo Larrión y Anduezar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica con arreglo á la ley Electoral, á los efectos del párrafo 3.º del artículo 68.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El personal facultativo de que se compone en la actualidad el Cuerpo de Ingenieros de Minas, que habrá de aumentarse todavía con los alumnos que en la actualidad se hallan cursando los estudios de la Escuela especial del Cuerpo, asciende á un número considerable y suficiente para atender á las necesidades que reclama el servicio de nuestra Administración.

Esta circunstancia impone desde luego al Gobierno la necesidad de adoptar una medida en orden de ingreso en dicho Cuerpo, que sin lastimar ningún derecho adquirido y sin servir de obstáculo á las presentes y ulteriores atenciones del servicio público, evite, que, como hoy día ocurre, tengan declarado el derecho á ingresar en el referido servicio todos los alumnos que terminen su carrera en la forma que preceptúa el Reglamento actual del Cuerpo de Ingenieros de Minas; derecho que en la práctica resultará ficticio, y que conviene tengan de ello conocimiento los aspirantes á esta carrera; en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que en lo sucesivo no tendrán derecho á ingresar en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y servicio del Estado, conforme á la legislación vigente los que previa aprobación de las asignaturas que señala el Reglamento de la Escuela ingresen en la misma con posterioridad al Curso de 1909; y

2.º Que cuando las necesidades del Estado lo exijan, se determinará la forma en que habrá de verificarse el ingreso en dicho servicio del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se realicen por administración las obras del camino vecinal de Lérida á La Portella, segunda sección, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de ejecución es de 23.755,97 pesetas, debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Ministerio.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Ilmo. Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 6.º, artículo 8.º, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio, un crédito de 1.500.000 pesetas para los gastos que origine el primer ensayo de colonización en los montes y terrenos enajenables del Estado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 30 de Agosto de 1907, y aprobado por Real decreto de 17 de Febrero último, el proyecto de colonización del monte «Els Plans», en el término municipal de Alcoy (Alicante), de conformidad con lo prevenido en el artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la misma, y siendo necesario dictar las instrucciones oportunas para el procedimiento que ha de seguirse en la ejecución de las obras de instalación de todas las colonias, según dispone el mencionado artículo 7.º del expresado Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por la Junta Central de Colonización se formule y remita á este Ministerio para su aprobación, el pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir en la subasta que se celebre, conforme á lo prescrito en los Reales decretos de 8 de Enero de 1896 y de 26 Julio de 1898, publicados respectivamente en las GACETAS de 9 de Enero de 1896 y 27 de Julio de 1898, en la parte que á estos efectos se refiere.

2.º Una vez aprobado el referido pliego se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en que haya de instalarse la colonia, acompañado del anuncio de la subasta, debiendo estar de manifiesto dicho pliego y demás documentos que á la misma afecten en las oficinas de la Junta Central de Colonización y en el Gobierno civil de la provincia señalada, durante el plazo que en el anuncio de la subasta se fije.

3.º La subasta se celebrará en Madrid ante el Presidente de la Junta ó el Vocal

que éste designe, adjudicando provisionalmente el remate á favor del mejor postor, y dando conocimiento del resultado de la misma á este Ministerio para los efectos de la aprobación definitiva; y

4.º El Vocal encargado de la Dirección de las Obras, elevará al Presidente de la Junta, las certificaciones mensuales de obra hecha para su examen y aprobación, las cuales, después de aprobadas, deberán ser remitidas por dicho Presidente á la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio, á fin de que ordene el pago correspondiente, en la forma prevenida por la Instrucción de contabilidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en San Pablo participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Román Díaz de Sílava.

Madrid, 1.º de Mayo de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

MINISTERIO DE MARINA

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 64.—CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Proximidades de Saint-Vaast-la-Hougue.—Punta de Saire.—Baliza sobre la roca, Vitéquet.—Avis aux Navigateurs número 104/586. París, 1909.

Número 375.—Sobre la roca Vitéquet, extremo SE. de la roca de Saire, y á unos 4 cables al SE. de la luz del reducto de Reville, se estableció una baliza roja, de madera, con mira cónica, elevada 11,4 metros sobre el terreno y 6,9 metros sobre las altas mareas.

Situación aproximada: 49° 36' 08" N. y 4° 58' 58" E. (1° 13' 22" W. de Gw.)

Carta número 207 de la sección II. Derrotero número 35, página 301.

Proximidades del cabo Griz-Nez.—Modificación de la luz de la boya luminosa «de la Bassure de Baas».—Avis aux Navigateurs número 105/591. París, 1909.

Número 376.—La luz fija blanca de la boya luminosa de campana de la «Bassure de Baas», se reemplazó por la luz siguiente:

Carácter y potencia luminosa: Blanca, de un grupo de 2 ocultaciones cada 8 segundos; 55 lámparas Carcel.

Alcance luminoso en tiempo medio: 8,5 millas.

Fases: Luz, 4 segundos; ocultación 1,5 segundos; luz, un segundo; ocultación, 1,5 segundos.

Situación aproximada: 50° 48' 33" N. y 7° 45' 27" E. (1° 33' 07" E. de Gw.) Cuaderno de Faros, serie B, página 116.

Carta número 217 A de la sección II. Derrotero número 35, página 345.

Isla de Jersey.—Bahía de Saint-Aubin.—Reemplazo de una boya por una boya de campana.—Notice to Mariners, número 475. Londres, 1909.

Número 377.—La boya roja, con mástil y mira esférica horadada, que marca la roca Ruaudiere, en la bahía Saint-Aubin, se reemplazó por una boya de campana, con mástil y jaula, pintada de rojo, con el nombre «Ruadiere» en blanco.

Situación aproximada: 49° 09' 30" N. y 4° 03' 49" E. (2° 08' 31" W. de Gw.)

Carta número 207 de la sección II. Derrotero número 35, página 277.

Inglaterra.—Puerto de Brighton.—Señales para indicar dónde deben amarrarse los buques.—Avis aux Navigateurs número 104/588. París, 1909.

Número 378.—Las señales que se harán á los buques en el extremo del muelle Este del puerto de Brighton, para indicarles el sitio que está libre, son las siguientes:

Puesto-Sur. De día: un cono negro, con la punta hacia abajo. De noche: una luz roja.

Puesto-SE. De día: un globo negro. De noche: una luz blanca.

Puesto-Este. De día: un cono negro, con la punta hacia arriba. De noche: una luz verde.

NOTA.—Si dos buques llegan al mismo tiempo se harán dos señales á la vez, y el buque que se encuentre más cerca tomará el puesto que indica la señal superior.

Una bandera amarilla, con bola negra, significa que el buque que llega debe esperar que un puesto quede libre.

Si no se hace ninguna señal el buque que llegue puede tomar cualquier puesto.

Cuaderno de Faros, serie C, pág. 42.

MAR DEL NORTE.—Bélgica.—Escalda occidental.—Sección belga.—Reemplazo de boyas por boyas luminosas.—Avis aux Navigateurs número 101/572. París, 1909.

Número 379.—En la parte belga del Escalda se reemplazaron las boyas siguientes por boyas luminosas:

a) La boya roja número 48 por una boya roja luminosa número 48, con luz de destellos rojos.

Situación aproximada: 51° 20' 09" N. y 10° 28' 28" E. (4° 16' 08" E. de Gw.)

b) La boya negra número 57 por una boya negra luminosa número 57, con luz de destellos blancos.

Situación aproximada: 51° 18' 10" N. y 10° 29' 15" E. (4° 16' 55" E. de Gw.)

c) La boya negra número 61 por una boya negra luminosa número 61, con luz de destellos blancos.

Situación aproximada: 51° 15' 47" N. y 10° 30' 15" E. (4° 17' 55" E. de Gw.)

d) La boya negra número 72 por una boya negra luminosa número 72, con luz de destellos blancos.

Situación aproximada: 81° 14' 25" N. y 10° 33' 46" E. (4° 21' 29" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros, serie B, pág. 130. Carta número 802 de la Sección II.

Grupo 65.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE. España.—Puerto de Lequeitio.—Luz.

Número 380.—En la cabeza del rompeolas del puerto de Lequeitio se instaló una luz roja de 200 bujías, elevada 12 metros sobre el nivel del mar.

Dicho rompeolas forma con la isla de San Nicolás la boca del puerto.

Plano número 642 A de la sección II.

MAR DEL NORTE.—Holanda.—Puerto de IJmuiden.—Boya luminosa.—Noticias.—Avis aux Navigateurs número 98/554. París, 1909.

Número 381.—La boya luminosa de silbato, con campana submarina, fondeada para ensayos delante del puerto de IJmuiden (Aviso 1.066 de 1908), se reemplazó por una boya luminosa de silbato, sin campana submarina.

Cuaderno de Faros, serie B, pág. 174.
Carta número 44 de la sección II.

Zeegat de Goeree.—Noord Pampus.—Rak van Scheelhoek.—Modificaciones en el balizamiento.—Avis aux Navigateurs número 99/562. París, 1909.

Número 382.—La boya cónica, con globo, número 1 del Noord Pampus, se reemplazó por una boya esférica número 1, á fajas horizontales rojas y negras, marcada «ZD.—NP.», con mira en forma de rombo.

Situación aproximada: 51° 49' 56" N. y 10° 14' 08" E. (4° 01' 48" E. de Gw.)

La boya cónica número 2a, del Rak van Scheelhoek, se reemplazó por una boya esférica número 2a, á fajas horizontales rojas y negras, marcada «SH.—NP.», con mira cónica.

Situación aproximada: 51° 50' 13" N. y 10° 15' 50" E. (4° 03' 30" E. de Gw.)

Cartas números 802 y 44 de la sección II.

Alemania.—Río Elba.—Modificación en la luz de Sosmenhusen.—Avis aux Navigateurs número 100/567. París, 1909.

Número 383.—La luz mixta de Sosmenhusen aparecerá desde ahora en adelante:

Fija blanca entre el S. 72° W. y S. 76° W. (4°).

De un grupo de 2 destellos blancos entre el S. 76° W. y S. 81° 30' W. (4° 30').

Los otros sectores no se han modificado.

Situación aproximada: 53° 53' 27" N. y 15° 19' 37" E. (9° 07' 17" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros, serie B, página 252.
Carta número 782 de la sección II.

MAR DE IRLANDA.—Irlanda.—Proximidades de Cork.—Cambio del barco-faro de Daunt Rock.—Notice to Mariners número 505. Londres, 1909.

Número 384.—El barco faro de Daunt Rock, de tres palos, con un globo en el palo mayor, exhibiendo una luz de un detello rojo cada 30 segundos, se reemplazó definitivamente por otro barco-faro, con la misma luz y señal de niebla; con la luz en el palo mayor y un globo negro en el palo de popa.

Situación aproximada: 51° 43' N. y 2° 02' 26" W. (8° 14' 46" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros, serie C, página 242.
Carta número 62 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—Sicilia.—Puerto de Mesina.—Casco.—Noticias.—Avvisi ai Naviganti número 73/118. Génova, 1909.

Número 385.—En el interior del puerto de Mesina, sobre la línea que une la luz de la punta San Ranieri con la luz roja del fuerte San Salvatore, y á unos 400 metros de este último, se fué á pique un vapor. Los buques evitarán fondear en estas proximidades.

Situación aproximada de la luz de San Ranieri: 38° 11' 32" N. y 21° 46' 45" E. (15° 34' 25" E. de Gw.)

Carta número 154 A y 122 A de la sección III.

MAR DE LAS ANTILLAS.—Colombia.—Fuerte de Cartagena.—Sustitución del antiguo faro.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 93/530. París, 1909.

Número 386.—La luz encendida actualmente sobre la torre del convento de la Merced, se trasladará próximamente á una torre de acero que se está construyendo de 30 metros de altura, en el ángulo NE. de la batería Santo Domingo á 300 metros al SW. del faro actual.

La altura de la luz, sobre el mar, será de 37,5 metros, las otras características continúan las mismas.

Situación aproximada: 10° 25' 45" N. y 69° 20' 41" W. (75° 33' 01" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros número 6, página 48.

Carta número 58 de la sección IX.—El Director General, Emilio Luanco.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

2.354.—D. José López García, de Coruña, contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro de 3 de Enero de 1909, por el que se desestima su pretensión de que se obligara al Administrador número 6 á trasladarse de la calle de Castelar á un arrabal ó barrio extremo de la población.

2.355.—D. Ubaldo Velarde Barrio, de San Vicente de la Barquera, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 28 de Diciembre de 1908, sobre imposición de multa por defraudación. (Expediente número 3/908 de la Aduana de Santander.)

2.356.—D.ª Josefa Dennó Waterland, de Habana, contra acuerdo del Tribunal Gubernativo de Hacienda de 31 de Diciembre de 1908, sobre derecho á pensión como viuda de D. Narciso Torrás.

2.357.—D. Alfredo Goicoerrotea, de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Enero de 1909, sobre abono de años de servicios en el Cuerpo de Correos.

2.358.—D. Enrique España y Pérez, de San Sebastián, y D. Adolfo Tirado y Ayllón, de Gandía (Valencia), contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Febrero de 1909, por las que se les declara cesantes en sus cargos de Secretarios intérpretes de las Estaciones Sanitarias de San Sebastián y Gandía.

2.359.—La Sociedad Industrial Castellana, de Valladolid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Enero de 1909, sobre aequias de distribución de aguas del Canal del Duero y Tarifas para riego.

2.360.—D. Baldomero Martínez de Tejada, de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, de 28 de Enero de 1909, sobre declaración de utilidad pública de la explotación de la mina Lola, sita en Ciudad Real.

2.361.—D. Ramón Sans y de Tord, de Barcelona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 5 de Enero de 1909, sobre indemnización por razón del diezmo del vino de la Cuadra de Beuvierre, de San Baudilio de Llobregat.

2.362.—D. Félix Verdú Daley, de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 6 de Abril de 1909, sobre su derecho al ascenso á

Escribiente de primera de Oficinas militares.

2.363.—La Compañía «Singer» y D. Manuel Carmena, Agente de Aduanas de Cartagena, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 1.º de Febrero de 1909, recaída en expediente número 40/908 (cubiertas de madera), declaración número 919/908.

2.364.—La Compañía «Singer» de máquinas para coser, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 1.º de Febrero de 1909, recaído en expediente número 42/908 de la Aduana de Valencia (cubiertas de madera).

2.365.—D. Federico Pajares y Ruiz, de Madrid, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Enero y 4 de Febrero de 1909, por las que se le declara cesante del cargo de Secretario Intérprete de la Estación Sanitaria del puerto de Alicante.

2.366.—D. José Gabriel Caro, de Madrid, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Enero y 4 de Febrero de 1909, por las que se le declaró cesante del cargo de Secretario Intérprete de la Estación Sanitaria del puerto de Aguilas.

2.367.—Gonzalo Alvarez Mallo, de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Enero de 1909, por la que se le declara excedente condicional del cargo de Secretario Intérprete del puerto de Huelva.

2.368.—D. Modesto Lafuente Domínguez, de Almería, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Enero de 1909, sobre concurso de plazas de Médicos de Sanidad exterior.

2.369.—D. Antonio Cuesta Mayor, de Córdoba, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 21 de Enero de 1909, sobre declaración de derechos pasivos, como empleado que fué de Hacienda.

2.370.—La Sociedad Babcock y Wilcox, de Londres, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 1.º de Febrero de 1909, por el que se desestima el recurso interpuesto por los Agentes de Aduanas de Bilbao Sres. Sastre hermanos (expediente 262/908 tubos de hierro, declaración 6.381/908).

2.371.—D. Miguel Sotelo Pineda, Tutor de D. Ramón Sotelo, de Vigo, contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 30 de Enero de 1909, sobre derecho á pensión como huérfano del Capitán de navío D. Ramón Sotelo.

2.372.—El Reverendo Obispo de Madrid-Alcalá, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 24 de Diciembre de 1908, sobre si los Cementerios enclavados al Norte de esta capital se hallan sujetos á la desamortización.

2.373.—D. José Amo del Hoyo, de Madrid, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Enero y 4 de Febrero de 1909, por las que se le declara excedente condicional del cargo de Secretario Intérprete de la Estación Sanitaria del puerto de Algeciras.

2.374.—D. Emilio Grendona Pérez, de Madrid, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, contra Reales decretos del Ministerio de Fomento, de 29 de Enero, 18 de Febrero y 23 de Abril de 1909, sobre nombramiento de Inspectores generales de dicho Cuerpo á favor de los Ingenieros Jefes D. Juan Malberto Rigoy, don Juan Alonso Millán, D. Honorato Manera y D. Juan Alvarez Antón.

2.375.—D.ª Matilde Villegas Agustina, de Madrid, contra acuerdo del Tribunal

gubernativo de Hacienda, de 14 de Enero de 1909, sobre cobro de 22.789,18 pesos anticipados por su difunto esposo, don Leopoldo Martínez, para la construcción destinada á Tribunal, Cárcel, Cuartel de la provincia de Calamianes (Filipinas).

2.376.—La Sociedad anónima «Altos Hornos de Vizcaya», contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda, de 16 de Febrero de 1909, sobre un fallo de la Junta arbitral de Bilbao, en expediente número 186/908 de la Aduana de dicha capital.

2.377.—D. Joaquín Lozano Pelegrín y D. Joaquín Rives Ruiz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, en 9 de Enero de 1909, sobre un acuerdo del Sindicato de Riegos de Cos (Alicante).

2.378.—D. Isabel Kunte Amor, de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, en 22 de Enero de 1909, sobre pensión como viuda del Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, D. Felipe Martín Donago.

2.379.—D. Pedro Rico y Robles, de Málaga, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, en 17 de Diciembre de 1908, recaída en expediente 41/908, partida 259 (aforo de Algodón) Aduana de Málaga.

2.380.—D. José Iglesias y Figueras, de Orense, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, en 20 de Enero de 1909, por la que se le separa del Cuerpo de Telégrafos.

2.381.—D. Clemente Ibarra López, de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda, de 4 de Febrero de 1909, sobre mejora de haber pasivo, como delegado de Hacienda de Valladolid.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 1.º de Mayo de 1909.—El Secretario Decano, Luis María Lorente.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura Industria y Comercio.

NEGOCIADO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

En virtud de la renuncia de D. Francisco Prieto del Río, del cargo de Agente de la Propiedad Industrial y Comercial, se anuncia la devolución de la fianza que como tal Agente tiene consignada en la Caja General de Depósitos, á tenor de lo establecido en el artículo 68 del Reglamento vigente del Ramo, concediéndose un plazo de seis meses, á contar desde la fecha de publicación de este anuncio, para que se deduzcan las reclamaciones que procedan; pasado el cual sin haberse intervenido en forma la expresada fianza, se devolverá á los interesados ó sus derechohabientes.

Madrid, 23 de Abril de 1909.—El Director general, Ordóñez.

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Visto el expediente instruído á instancia de D. Manuel Lastres, en solicitud de autorización para establecer un curadillo de congreso y una rampa embarcadero en terrenos de dominio público en la playa de Mugia:

Resultando que tramitado el expedien-

te con arreglo al artículo 7.º de la vigente Instrucción, han sido favorables á lo solicitado todos los informes emitidos:

Resultando que no sólo se trata de ocupar la zona de dominio público á que se refiere el artículo 1.º de la ley de Puertos, sino parte á que no alcanzan las mayores pleamares:

Resultando de los planos del proyecto que éste no garantiza la continuidad de la zona de vigilancia, puesto que no aparece el modo de enlazar la playa con el relleno que se proyecta:

Considerando que, por tratarse de obras que en parte están comprendidas en el artículo 45 de la misma ley, no puede prescindirse del informe de la Junta Provincial de Sanidad, prevenido en el artículo 9.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo en lo esencial con los informes emitidos, y con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Se autoriza á D. Manuel Lastres, vecino de Mugia, para establecer un curadillo de congreso y construir una rampa-embarcadero, de servicio particular, en la playa de Mugia, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que con fecha 31 de Agosto de 1883 suscribió el Ingeniero de Caminos D. Estanislao Pau, salvo lo prescrito en la 5.ª de estas condiciones.

2.ª Podrá extraerse de la playa la piedra necesaria para las obras, de acuerdo con las condiciones que determine el Comandante de Marina.

3.ª Esta concesión se entenderá hecha sin plazo limitado, con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con sujeción á las disposiciones vigentes sobre construcciones en la zona militar de costas y fronteras.

4.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha de la concesión, y deberá terminar en el de un año, á partir de la misma fecha.

5.ª El replanteo se hará por el Ingeniero Jefe de la provincia ó subalterno en quien delegue, con asistencia del concesionario ó su representante, debidamente autorizado, levantándose por triplicado el acta y plano correspondiente á las operaciones ejecutadas, haciendo constar el límite de la zona de dominio público á que afecten las obras; distinguiendo el comprendido en el artículo 1.º de la ley y el que comprenda el 2.º, y determinando el medio de salvar la discontinuidad de la zona de vigilancia por rampas ú otro procedimiento análogo. Uno de los ejemplares será sometido á la aprobación de la Superioridad, otro se entregará al concesionario después de aprobado por aquélla, y el tercero se archivará en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

6.ª Los terrenos afectos á esta concesión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Mayo de 1880, quedarán sujetos á la vigilancia litoral, consistente en la obligación de dejar expedida una vía general de seis metros de anchura, contigua á la línea de mayor pleamar.

7.ª Todas las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia ó Delegado suyo, y terminadas que sean, se practicará por dicho facultativo oportuno reconocimiento, con asistencia del concesionario; del resultado del reconocimiento se levantará el acta por triplicado, correspondiente, á la que se dará la tramitación que se dice en la condición 5.ª

8.ª Esta autorización no será válida sino mediante el informe favorable de la Junta provincial de Sanidad, que deberá preceder al replanteo.

9.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa bastante para declarar caducada la concesión, procediéndose en este caso conforme á lo que disponen los artículos 59 al 72 de la ley de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, y los 29 al 31 del Reglamento de 6 de Julio del mismo año.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid, 1.º de Mayo de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Coruña.

Visto el expediente de concurso, celebrado el 20 de Enero último por la Junta de Obras del Puerto de Cádiz, para el suministro de gas para el alumbrado de sus muelles:

Resultando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, aunque en el expediente no figura la GACETA de 4 del mismo mes, en la que se anunció el concurso, y que se han presentado dos proposiciones: 1.ª de la fábrica de Gas y Electricidad de «Lebón y Compañía», suscrita por D. Juan Gatell, comprometiéndose á realizar el suministro á razón de 27 milésimas de peseta luz-hora; 2.ª de la «Sociedad Cooperativa Gaditana de Fabricación de Gas», suscrita por don Juan A. de Aramburu, ofreciendo hacer el suministro á razón de 28 milésimas luz-hora, siendo de cuenta del adjudicatario, en ambas proposiciones, las obras de conservación y todos los gastos que puedan ser necesarios para iniciar ó continuar el suministro:

Resultando que el Ingeniero Director informa proponiendo se adjudique el servicio á la casa «Lebón y Compañía», porque, teniendo ambas iguales garantías, ofrece ésta el suministro en un precio más ventajoso, que permitirá obtener una economía de 1.163,20 pesetas con relación á las condiciones en que venía realizándose antes de este concurso:

Resultando que la Junta de Obras del Puerto, esa Jefatura y el Consejo de Obras Públicas informan en el mismo sentido, observando el Consejo la falta de la GACETA del 4 de Enero anterior, que debía figurar en el expediente, y sin que ninguno de los informes emitidos haga mención especial de la minuta del contrato de adjudicación, que forma parte del expediente:

Considerando precedente la adjudicación que se propone y ajustada á las disposiciones vigentes la minuta de contrato que acompaña al expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los informes emitidos y lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se adjudica á D. Juan Gatell de Lomaña, como Ingeniero director de las fábricas de gas y electricidad que los señores Lebón y Compañía poseen en Cádiz y Puerto de Santa María, el suministro necesario para el alumbrado de los muelles del puerto de Cádiz, á razón de 27 milésimas de peseta luz, hora, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobadas por Real orden de 17 de Noviembre de 1908, aprobándose la minuta de con-

trato fechada en 1.º de Febrero último, que acompaña al expediente de concurso.

2.º La Junta de Obras de ese puerto deberá remitir un ejemplar de la GACETA de 4 de Enero, para completar el expediente, cuidando de su remisión en los casos sucesivos.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y el de la Junta de Obras de esa capital, que deberá comunicarlo al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Cádiz.

Relación de las proposiciones presentadas y admitidas por la Junta de Obras del Puerto de Cádiz, en el concurso celebrado para el suministro del gas necesario para el alumbrado de los muelles del puerto de Cádiz.

PROPONENTES	Precio de la luz-hora. — Pesetas.
D. Juan Latell de Gomaña.....	0,027
D. Juan A. de Aramburo.....	0,028

Madrid, 1.º de Mayo de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Visto el expediente incoado á instancias de D. Juan Bautista Díaz, en el que solicita un terreno con carácter permanente en la playa de Nazaret, para construir en el mismo un almacén destinado á la industria de efectos navales, y teniendo en cuenta que los informes emitidos por los Ministerios de Guerra y Marina, Junta Provincial de Sanidad y Jefatura de Obras Públicas de la provincia, le son favorables:

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las siguientes condiciones:

1.ª Se concede á D. Juan Bautista Díaz, en la playa de Nazaret, y con carácter permanente, el terreno limitado por un rectángulo de 34 metros por 7, con destino á almacén de efectos navales.

2.ª Este rectángulo, cuyo lado menor

de fachada á la denominada calle de Maralta, se emplazará el lado mayor, paralelo y á 10 metros de la calle denominada Travesía primera.

3.ª El espacio concedido se cerrará según se proyecta, no pudiendo dedicarlo á otro uso que el indicado en la concesión.

4.ª El plazo de ejecución de las obras será el de un año, á partir de la fecha de la concesión. Otorgada ésta, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, ó Ingeniero en quien delegue, procederá al replanteo, levantando por triplicado acta y plano correspondiente, que se elevarán á la aprobación de la Superioridad.

5.ª Terminadas las obras, se reconocerán por la Jefatura de Obras Públicas ó Ingeniero en quien delegue, el que levantará un acta en que se haga constar si se han cumplido las condiciones de la concesión; esta acta se elevará á la aprobación de la Superioridad, y cuando recaiga aquélla, se entregará un ejemplar al interesado.

6.ª Los gastos que se ocasionen con el replanteo y reconocimiento, serán de cuenta del concesionario.

7.ª Se entiende la concesión hecha con sujeción al artículo 50 de la ley de Puertos, á título precario, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, quedando el terreno concedido sujeto á las servidumbres de salvamento y vigilancia del litoral, que previene la ley de Puertos vigente.

8.ª Si en cualquier tiempo fuera necesaria la ocupación del terreno concedido para ejecutar obras declaradas de utilidad pública, por el Estado, provincia ó Municipio, queda obligado el concesionario á demoler las obras, sin derecho á indemnización alguna, y con el único de poder disponer de los materiales procedentes de la demolición.

9.ª Queda obligado el concesionario al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre reformas sociales.

10. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de alguna de las cláusulas anteriores, será motivo bastante para la caducidad de la concesión, siguiéndose para esta declaración los mismos trámites indicados en la ley general de Obras Públicas.

Lo que de Real orden comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de Fomento participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Habiéndose recibido la proposición anunciada del Gobierno Civil de Canarias, para optar á la subasta de las obras de reforma de la explanada de acceso al muelle de Santa Catalina, del puerto de la Luz, señalada para el 28 de Abril último, según anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 28 de Marzo anterior, y cuya subasta fué suspendida por la falta de dicha proposición, esta Dirección General ha señalado el día 11 del actual, á las doce, para la apertura de proposiciones.

Madrid, 4 de Mayo de 1909.—El Director general, A. Calderón.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN

Y REPARACIÓN

Aprobado en Real orden de 25 de Mayo de 1900, por su importe de 15.360,36 pesetas, un presupuesto para empleo de materiales acopiados en los kilómetros 176 al 183 de la carretera de Albacete á Cartagena, provincia de Murcia; y vista la comunicación en la que el Ingeniero Jefe expone la conveniencia de que se proceda á realizar dicha operación,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto autorizar el indicado empleo y consiguiente mano de obra, debiendo satisfacerse los gastos con cargo á la mencionada suma que afectará al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.